

REGISTRADA BAJO EL Nº 12643

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese la imposición de nombres a edificios, lugares públicos, establecimientos escolares y personas jurídicas; de personas que hayan estado o estuvieren condenadas por "crímenes de lesa humanidad", a partir del 24 de Marzo de 1976.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y dispondrá en el ámbito de su jurisdicción, lo pertinente a fin de proceder al cambio de nombre de edificios, lugares públicos, establecimientos escolares, personas jurídicas, organismos o entes que no se adecuen a la prohibición establecida en el artículo 1. De igual forma el Poder Legislativo y el Poder Judicial, dispondrán los cambios correspondientes en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 3.- Invítase a los Municipios y Comunas a realizar los cambios pertinentes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 4.- La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Edmundo Carlos Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

María Eugenia Bielsa
Presidenta
Cámara de Senadores

Diego A. Giuliano
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, 08 de noviembre de 2006

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid
Gobernador de Santa Fe
